Riohacha D. T. C., 14 de mayo de 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO:	REBECA YANETH CURIEL GÓMEZ
RADICACIÓN:	44-001-40-03-001-2021-00049-00

AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía presentada por el doctor EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES en representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO conforme al poder a él conferido por el doctor EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, quien figura como su apoderado especial de acuerdo al mandato conferido por la doctora la doctora MARÍA CRISTINA LONDOÑO JUAN, en su condición de Representante Legal de la parte demandante, contra la señora REBECA YANETH CURIEL GÓMEZ, avizora el despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y además con los establecidos en el artículo 468 ibídem.

En este orden de ideas, el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible; y de conformidad con la Escritura Pública No. 1083 de fecha 7 de octubre de 2010, expedida por la Notaria Segunda del Circuito de Riohacha, se evidencia hipoteca sobre bien inmueble de propiedad de la demandada, que consta además en el Certificado de Tradición y Libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 468 Ibídem.

Con base en lo expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, distinguido con el Nit. 899.999.284-4 y en contra de REBECA YANETH CURIEL GÓMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 40.922.614, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS M/L ($880.292.36), por concepto de capital vencido e impagado desde el 15 de septiembre de 2020 y hasta el 15 de enero de 2021.

- Mas la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($58.963.084.45), por concepto de capital insoluto acelerado de la obligación.

- Mas la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($1.960.078.74), por concepto de intereses causados y no cancelados desde el 15 de septiembre de 2020 y hasta el 15 de enero de 2021.

- Más la suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($29.755.43), por concepto de intereses moratorios causados desde 16 de septiembre de 2020 y hasta el 16 de enero de 2021.

- Mas la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($356.560.17), por concepto de seguros cancelados por la parte demandante.

- Más las costas y gastos del proceso.

Para un total de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/L ($62.189.771,15).

SEGUNDO: ORDÉNESE a la demandada, que cumpla con la obligación descrita, capital y las costas procesales, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

TERCERO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 14 D No. 19-45 de la ciudad de Riohacha, inscrito en el folio de Matricula Inmobiliaria No. 210-21147 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha e identificado con la referencia catastral No. 010301410018000.

CUARTO: OFÍCIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de Riohacha, para que se sirva hacer la inscripción de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-21147.

QUINTO: Para el secuestro del bien inmueble arriba descrito, una vez se reciba la inscripción de embargo, comisiónese a la Alcaldía Distrital de Riohacha.

SEXTO: NOTIFÍQUESE este auto a la demandada, en la forma señalada en los artículos 290 y ss. del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

SÉPTIMO: TÉNGASE como apoderado de la parte demandante al doctor EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.798.798 y tarjeta profesional N° 143.229 del C. S. de la J., conforme al art. 77 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Beatriz M.

Firmado Por:

YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf48a4b8801e86c01de4dc99d0be2195e1f32400698b0824628c41388e223261**
Documento generado en 14/05/2021 11:58:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica